



## CONDICIONES GENERALES SUSTITUCIÓN MEDIDAS CAUTELARES

### I) - Información al Asegurado

La presente póliza contiene una serie de cláusulas que regulan las condiciones de la cobertura del contrato de seguro entre las partes, por lo cual deberá leer las mismas aquí pactadas en tanto que limitan, regulan y determinan las condiciones del contrato entre las partes.

Las palabras y frases que aparecen en negrilla en las presentes condiciones tienen los significados especiales que se le asignan seguidamente. Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten géneros se aplicarán a los dos géneros.

### II) - Definiciones

**TOMADOR:** la persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro.

**PROPONENTE:** la persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado.

**ASEGURADO:** el Poder Judicial a través de sus diversos Juzgados en cualquiera de las áreas de su competencia.

**ASEGURADOR:** ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. (en adelante "la Compañía"), una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

**CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO:** al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe efectuar el Asegurado contra el Proponente, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula VI) de estas Condiciones Generales.

**PÓLIZA:** todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la solicitud del seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

### Ley de partes

Art. 1 - Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos vigentes así como demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

Art. 2 - En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y Particulares, se estará a lo que establezcan estas últimas.

Relación entre Tomador y/o Proponente con el Asegurador

Art. 3 - La relación entre el Tomador y/o Proponente y la Compañía se rigen por lo establecido en la solicitud de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones u omisiones del Tomador y/o Proponente no afectarán los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La presentación de esta póliza frente al Asegurado implica la ratificación de los términos de la solicitud.

### Relación entre Tomador y/o Proponente con el Asegurador

Art. 3 - La relación entre el Tomador y/o Proponente y la Compañía se rigen por lo establecido en la solicitud de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones u omisiones del Tomador y/o Proponente no afectarán los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La presentación de esta póliza frente al Asegurado implica la ratificación de los términos de la solicitud.

### Objeto y extensión de la cobertura

Art. 4 - Este seguro tiene por objeto la cobertura de la cautela o contra cautela requerida por el Asegurado, en virtud de una acción judicial promovida ante los Tribunales competentes de la República, indicada en las Condiciones Particulares. La cobertura del presente contrato no incluye la condena en costas y costos que puedan ser originados por la ejecución de la presente garantía, ni tampoco queda comprendida dentro de la suma asegurada. En ningún caso la Compañía responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares.



## CONDICIONES GENERALES SUSTITUCIÓN MEDIDAS CAUTELARES

### **Determinación y configuración del siniestro**

Art. 5 - Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Proponente y el monto debido por éste, el Asegurado deberá intimar al Proponente el cumplimiento de la misma con plazo de 3 días hábiles.

Art. 6 - Si el Proponente no cumpliera con la intimación prevista en la cláusula anterior el Asegurado deberá cursar notificación a la Compañía del no pago de las sumas debidas en un plazo no mayor de 10 días hábiles a contar desde el vencimiento del plazo de la intimación, indicando en la misma el monto y plazo para su cancelación, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Proponente.

### **Pago de la indemnización y subrogación**

Art. 7 - La Compañía deberá abonar al Asegurado en un plazo no mayor a 60 días de notificado según la cláusula VI. 1.2), la suma debida por el Proponente y garantizada por el Asegurador.

Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, la Compañía subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar al Proponente el importe abonado por dicho concepto.

### **Caducidad**

Art. 8 - El Asegurado deberá configurar y denunciar el siniestro a la Compañía dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que quedó firme la sentencia que establezca la responsabilidad del Proponente y el monto debido por éste. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

### **Prescripción liberatoria**

Art. 9 - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de un año contado desde la fecha en que dicha obligación es exigible.

### **Pluralidad de garantías**

Art. 10 - Si el presente seguro cubriera sólo parcialmente la caución exigida por el Asegurado, la Compañía participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija, sin superar en ningún caso el monto de la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### **Términos - Jurisdicción**

Art. 11 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado se substanciarán ante el Juzgado en que se haya presentado esta póliza.



## PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZA SUSTITUCIÓN MEDIDAS CAUTELARES

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° PROFORMA

ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. en adelante "Asegurador", emite la presente póliza de conformidad con la propuesta de seguros debidamente firmada, a favor del Asegurado, y bajo las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, que a continuación se expresan, todas las cuales forman parte del presente contrato.

Asegurado: XXXXX

Proponente: XXXXXX

Moneda Expresión del Capital: **PESOS URUGUAYOS**

Suma Asegurada: XXXX

Cobertura: **GARANTIAS JUDICIALES**

Códigos de Clausulas Aplicables:

**I) - Información al Asegurado**

**II) - Definiciones**

El presente seguro regirá desde la cero horas del día **XX de XXXX de 2018** hasta la extinción de las obligaciones del tomador cuyo cumplimiento cubre, conforme a lo establecido en el Punto 1 de las Condiciones Generales.

Montevideo, XX de XXXX de 2018

**ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.**